

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CALLE 15 # 14-51 VILLANUEVA</p>	<p>EJECUTIVO 2021-0004900</p>
--	---	-----------------------------------

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva S., cinco de abril de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA "COOMULTAGRO LTDA"
DEMANDADOS: ANGGI ZULAY BECERRA OLIVEROS OTRA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 6887240890012021-00049-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", mediante apoderada judicial debidamente constituida presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: ANGGI ZULAY BECERRA OLIVEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.101.076.483 y TRINIDAD OLIVEROS ALVAREZ portadora de la cedula de ciudadanía No 27.992.951 para que se decrete mandamiento de pago en acumulación de pretensiones a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ANGGI ZULAY BECERRA OLIVEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.101.076.483 y TRINIDAD OLIVEROS ALVAREZ portadora de la cedula de ciudadanía No 27.992.951 para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", representada por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

PAGARE. 19113000480

- 1.1. CAPITAL. La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.839.988.00).
- 1.2. INTERESES AL PLAZO. Los obligados adeudan los intereses al plazo del 16 de diciembre de 2020 al 15 de MARZO de 2021 la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$182.882.00).

- 1.3. INTERESES DE MORA.. Adeudan los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 16 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.
- 1.4. OTROS CONCEPTOS. Adeudan por concepto de prima de seguros la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000.00), valor aceptado dentro del título valor base de la demanda.

SEGUNDA: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a la abogada LUCILA ORTIZ ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No 63.315.036 de San Gil y portadora de la TP 78.032 C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La juez,


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE